

TXOSTEN JURIDIKOA I N F O R M E JURÍDICO

Espedientea Zbka.:	KONTRATUAK/2022/2	Nº Expediente.
Kontratu Mota:	Obra.	Tipo de contrato.
Espediente mota:	Emergencia.	Tipo expediente.

GAIA/ ASUNTO: Expediente de contratación de emergencia para las obras de reparación de daños en el camino Tabernakoborda.

Este informe se emite a solicitud del alcalde y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos (en adelante LFCP).

KONTSIDERAZIO JURIDIKOAK/ CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Los contratos que celebren las entidades locales de Navarra se ajustarán al régimen legal aplicable a las Administraciones Públicas de Navarra, LFCP, con las especialidades que se contienen en la Ley Foral 6/1990 de Administración Local —en adelante LFALN— (art. 224.1 LFALN).

2.- Mediante Providencia de Alcaldía de 31 de marzo de 2022 se ha dispuesto incoar expediente de contratación de emergencia para las obras de reparación de daños en el camino Tabernakoborda, provocados por la borrasca “Barra” de los días 9 y 10 de diciembre de 2021. En dicha providencia se indica que el desprendimiento en el camino dejó incomunicada a una vivienda, lo que obligó a su urgente reparación.

Cabe citar en este punto la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de agosto de 1993, que señala que la dispensa de la obligación de publicar un anuncio de licitación está supeditada al cumplimiento de tres requisitos acumulativos: la existencia de un acontecimiento imprevisto, de una imperiosa urgencia incompatible con los plazos requeridos en otros procedimientos y, por último, de una relación de causalidad entre el acontecimiento imprevisto y la imperiosa urgencia que del mismo se deriva. Requisitos que se han cumplido en el expediente.

3.- Estamos ante un **expediente de emergencia**, cuya regulación se contempla en el artículo 140 de la LFCP:

“Artículo 140. Expediente de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

a) El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida



o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esta ley foral, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

b) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia y fiscalización de la Intervención. Los contratos que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra, en todo caso.

2. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme a lo establecido en esta ley foral.”.

4.- Consta en el expediente la memoria técnica “Reparación de daños por desprendimientos en caminos vecinales de Bera”, redactada por el ingeniero técnico forestal Enrique Montero Santa Eugenia, de fecha 20 de diciembre de 2021, aprobada por el alcalde como justificación técnica de la actuación.

5.- Las obras se ejecutaron por Excavaciones Mikel Ubiria, S.L. y su importe ascendió a 11.249,16 euros, IVA.exluido (13.611,48 euros, IVA incluido), según consta en informe de fin de obra redactado por el citado técnico. Los honorarios del técnico ascendieron a 910,80 euros, IVA incluido. Los importes entran dentro de los límites establecidos para los contratos de menor cuantía (artículo 81 de la LFCP), para cuya tramitación solo se exige *“la previa reserva de crédito, si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación, y la presentación de la correspondiente factura”.*

6.- Una vez fiscalizado por Intervención y aprobado por el órgano de contratación, deberá publicarse el contrato en el Portal de Contratación de Navarra.

7.- En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 y 8 de la LFALN y en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no

correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En consecuencia, corresponde al alcalde la competencia para este contrato por no superar su cuantía el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, recursos que ascienden a 3.427.793,68 euros.

ONDORIOAK/CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto y analizado el expediente de contratación, a juicio de este secretario ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LFCP y sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea citada para considerar el expediente como de emergencia. Igualmente, se ha comprobado la competencia del órgano de contratación de acuerdo con la legislación vigente.

En consecuencia, se informa favorablemente el expediente de contratación de las obras de reparación de daños en el camino Tabernakoborda por procedimiento de emergencia.

Lo que informo en Bera, a 5 de abril de 2022, sometiéndome a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

FIRMA DIGITAL. EL SECRETARIO,
Miguel J. Belarra Tellechea.

